



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1968

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 299-F- Ley Tarifaria Provincial, N° 83-F Código Tributario Provincial, N° 2964-F y N° 2965-F y las Resoluciones Generales N° 1746, N° 1757, N° 1787, N° 1855 y N° 1946, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Provincial N° 2965- F, se han introducido modificaciones en la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F- tales como:

-En el Inciso b) del Artículo 12°: establece que a partir del 01/01/2019 la alícuota, para determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, será del 0,75% para las actividades de producción primaria (Agricultura y ganadería, Silvicultura y extracción de madera; Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, Pesca, Explotación de minas de carbón, Extracción de minerales metálicos, Petróleo crudo y gas natural, Extracción de piedra, arcilla y arena y Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras), en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final.

- En el inciso c) del artículo 12°, introduce nuevos códigos y actividades: 39100- Actividad diseño, desarrollo y elaboración de software; 39200- Ingresos por ventas de fibra, semilla, productos cárnicos y subproductos, obtenidos en procesos encargados a otras empresas industriales, cuando se justifique que la capacidad de la planta propia ha sido superada en función de la producción propia.

- En el inciso d) del Artículo 12° cambian las alícuotas de los códigos: 40000- Construcción, al 2,5%; 73010-Servicio de Telefonía celular móvil, al 6,5 %; 84902- Explotación de juegos de azar, electrónicos, mecánicos, tragamonedas o videojuegos y apuestas en casinos, salas de juegos o similares y los realizados por medios informáticos, internet, telefónicos y cualquier otro medio de comunicación a distancia, al 12%; 91001-Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, demás operaciones y actividades que impliquen intermediación financiera, efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, al 5,5%; 91003- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), servicios financieros y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras, al 10% y el código 91007- Préstamos de dinero con garantía hipotecaria por parte de las entidades bancarias para la adquisición y/o ampliación de inmuebles situados en la Provincia del Chaco, destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente al 0%;

- En el inciso d) del artículo 12°se incorporan los códigos y actividades: 42020- Ingresos por control de estacionamiento en la vía pública, al 4,5%; 62141-Venta a consumidor final de equipos de telefonía celular móvil, al 5%; 62701-Venta al por menor de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevo realizadas por concesionarios o agentes oficiales, al 15 %; 71500- Transporte de carga, al 2%; 73020- Telefonía fija, al 4% y 91008- Servicios financieros prestados por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, al 7%.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la Resolución General N° 1968

- En el inciso d) del artículo 12°, se elimina el código de actividad 62198-Comercialización de carnes vacunas provenientes de otras jurisdicciones.
- Se modifica el inciso e) y se elimina el inciso f) del artículo 12°.

Que, asimismo, por la vigencia de la ley Provincial N° 2964-F, se modifican los parámetros para considerar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la construcción de vivienda familiar, única y permanente, diferenciando la construcción de contribuyentes particulares y la de los realizados por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -tipo Fo.Na.Vi.-Ley Nacional N° 21581 o similares programas habitacionales públicos nacionales, provinciales o municipales, por lo que es preciso crear nuevos códigos de actividades que reflejen estas situaciones;

Que, por lo expuesto, es necesario dejar sin efecto la Resolución General N° 1746 y las Resoluciones Generales que la complementan y modifican, para crear una nueva norma donde se contemplen todas las reformas realizadas en la codificación de las actividades y alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, introducidas por las Leyes N° 2964-F y N° 2965-F;

Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83- F, su Ley Orgánica N° 55 –F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Déjense sin efecto la Resolución General N° 1746 y las Resoluciones Generales que la complementan y/o modifican, a partir del período fiscal **enero de 2019**.

Artículo 2°: Apruébase el Nomenclador de actividades, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución y cuya aplicación será a partir del período fiscal enero de 2019.-

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 25 de enero de 2019

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. JOSE MARCELO CHUSCOFF SUBADMINISTRADOR - ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. TERESA R.I. NUÑEZ a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP - C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.